

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
YILMAN DANIEL CARRILLO CHAPETA
(25-843-31-03-001-2022-00052-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por YILMAN DANIEL CARRILLO CHAPETA, con el que solicita la entrega de los dineros que por concepto de liquidación de las prestaciones le consignó a su favor la sociedad GEOMINERA S.A.S

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$ 1.180.891 a YILMAN DANIEL CARRILLO CHAPETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.061.158.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599c33ba8ba886ef5170e9fe106dd3f74ec0b21935daab0a849210d6c5e0e245**

Documento generado en 28/10/2022 12:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
DANIEL FELIPE PARRA DELGADO
(25-843-31-03-001-2022-00100-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por DANIEL FELIPE PARRA DELGADO, con el que solicita la entrega de los dineros que por concepto de liquidación de las prestaciones le consignó a su favor la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$ 929.173 a DANIEL FELIPE PARRA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.525.633.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a502db517e52da1822fa34275f7175c73e0e28349e7c34897e39fefe2732ad6**

Documento generado en 28/10/2022 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
HÉCTOR ALFONSO ARCE PUENTES
(25-843-31-03-001-2022-00112-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por HÉCTOR ALFONSO ARCE PUENTES, con el que solicita la entrega de los dineros que por concepto de liquidación de las prestaciones le consignó a su favor la sociedad COMPAÑÍA MINERA GUADALUPE S.A.S.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$ 719.862 a HÉCTOR ALFONSO ARCE PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.437.878.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c4ddb47514e5e3cc7ff100b94e94abe50728abf64ba5845db93229f0d4288**

Documento generado en 28/10/2022 12:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
JAIVER ARLEY YOMAYUSA RODRÍGUEZ
(25-843-31-03-001-2022-00116-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de gerente de la sociedad ALIANZA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S, con el que allega comprobante de consignación a favor de JAIVER ARLEY YOMAYUSA RODRÍGUEZ, por la suma de \$276.769 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de JAIVER ARLEY YOMAYUSA RODRÍGUEZ, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria **librese** comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fa6e713d9a5406e45c59ba53f0c8a6baa987b781089053f72333e27a03bce0**

Documento generado en 28/10/2022 12:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANTANA
(25-843-31-03-001-2022-00117-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de gerente de la sociedad ALIANZA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S, con el que allega comprobante de consignación a favor de MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANTANA, por la suma de \$276.769 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANTANA, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria **librese** comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec255293a1c0d176b9ac0d434889179d0206cf097bbb082e316034772e6e9cf**

Documento generado en 28/10/2022 12:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
LUÍS HERNANDO LANCHEROS PEÑA
(25-843-31-03-001-2022-00118-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el señor LUÍS HERNANDO LANCHEROS PEÑA, en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, solicita se le conceda el amparo de pobreza de que trata la norma referida, con el propósito de que se le asigne un abogado para que lo represente e inicie un proceso laboral.

Por cuanto se advierte que la solicitud de amparo de pobreza cumple los requisitos de que trata el mencionado artículo 151, se accederá a tal pedimento, a fin de iniciar el proceso respectivo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a LUÍS HERNANDO LANCHEROS PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.596. expedida en Bogotá D.C, el AMPARO DE POBREZA solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, para la tramitación de proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: DESIGNAR, como apoderado judicial del amparado, al doctor **ROBINSÓN OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO.**

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión al peticionario y al profesional designado, advirtiéndole a éste último que la designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99361b55af21b3cf60274261ad3481ce9c2d085bddbfd7c0aad6c00605e00c8**

Documento generado en 28/10/2022 12:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: UNER AUGUSTO BECERRA LARGO

ACCIONADO: BANCOLOMBIA S. A. SUCURSAL SIMIJACA

25-843-31-03-001-2021-00172-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de señalar hora y fecha para que tenga lugar la audiencia de pacto de cumplimiento programada en el presente asunto, dado que en la oportunidad anteriormente señalada no pudo llevarse a cabo por no hallarse ejecutoriado el auto que señaló la calenda respectiva.

Igualmente, obra memorial presentado por el apoderado judicial constituido por el MUNICIPIO DE SIMIJACA en el que solicita el aplazamiento de la audiencia referida y manifiesta desconocer la acción popular para la que se fija fecha para audiencia.

Por su parte, el accionante presenta memorial en el que solicita pérdida de competencia conforme al artículo 12 del Código General del Proceso y aplicación del artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. SEÑALAR la hora de las **3:00 p. m.** del día **cuatro (4) de noviembre** del año en curso, para que tenga lugar la audiencia especial de pacto de cumplimiento, indicada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

2. CITAR a las partes, al convocado y al Ministerio Público, para que comparezcan en la fecha señalada.

3. Previamente a emitir pronunciamiento respecto del poder conferido por el MUNICIPIO DE SIMIJACA, a través de su representante legal, se solicita al memorialista indique en forma expresa la calidad en la comparece, teniendo en cuenta que el ente territorial no funge como accionado ni convocado, destacándose que a través de auto de fecha 23 de mayo de 2022, se ordenó la vinculación del Comité Municipal de Discapacidad de Simijaca, de que trata la Ley 1145 de 2007, a través de su presidente, esto es, el alcalde o su representante de rango directivo.

4. DENEGAR las peticiones elevadas por el accionante, por cuanto la disposición contenida en el artículo 121 del Código General del Proceso, deviene inaplicable en el asunto bajo examen, por tratarse de una actuación con trámite especial.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af2475d614c4cf71738a5b55b03804a38994801177952f6fdfaa859138f206b**

Documento generado en 28/10/2022 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 25-843-31-03-001-2011-00036-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PRODEFENSA DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: JUAN ELÍ ROBAYO GÓMEZ

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado el apoderado judicial del demandado en el que manifiesta renunciar al poder por terminación del contrato con la Defensoría del Pueblo, circunstancia informada a su poderdante a través de WhatsApp.

El mismo profesional presenta escrito en el que se excusa de asistir a la diligencia programada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, **DISPONE:**

Primero: Aceptar la renuncia expresada por el doctor HÉCTOR MORENO MANRIQUE, respecto del poder conferido por el demandado JUAN HELÍ ROBAYO GÓMEZ.

Segundo: Designar de oficio, como apoderado judicial de la persona mencionada, al doctor **CÉSAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHÁVEZ**.

Tercero: Notificar esta decisión mediante correo electrónico al peticionario y al profesional designado, advirtiéndole a este último que la designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5b1ce57642bb8ac4d3596da418e2bfd5c6c3430b29466e7fb5d8b7e265048b**

Documento generado en 28/10/2022 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGROACTIVA JVR S.A.S.
DEMANDADOS: ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA
25-843-31-03-001-2020-00096-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial poder otorgado por el representante legal de la entidad accionante. En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

Reconocer a la abogada ESTER JULIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 189.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de AGROACTIVA JVR S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a46e5d86172aaa0811df3e3ada83ccdc847331207809bbd829f46f6122daf6**

Documento generado en 28/10/2022 12:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ÓSCAR LORENZO QUIROGA

DEMANDADOS: JOSÉ LIZANDRO BALLESTEROS

25-843-31-03-001-2021-00205-00

1. Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia con escritos de excepciones de mérito y excepción previa, presentados por el demandado a través de apoderado judicial. Igualmente, con recurso de reposición formulado por el voceo judicial del ejecutado contra el mandamiento de pago.

2. Por su parte, el apoderado judicial del extremo demandante aporta copia cotejada del citatorio dirigido al demandado y allega los documentos que acreditan el diligenciamiento del aviso de notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con la documental aportada al expediente, el Juzgado DISPONE:

1. Agregar al expediente, para los fines pertinentes, la copia del citatorio dirigido al demandado.

2. Tener por surtida la notificación del demandado, en la forma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, el 02 de septiembre de 2022, esto es, al día siguiente al de la entrega del aviso.

3. Reconocer al abogado EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, portador de la tarjeta profesional No. 161.948 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Tener por allegado dentro de término, el escrito de excepciones de mérito signado por el apoderado constituido por el demandado.

5. De las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado, por secretaría córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días (artículo 110 C. G. del P.).

6. No emitir pronunciamiento respecto del escrito de excepciones previas presentado por el apoderado judicial del demandado, por solicitarlo así expresamente el mismo profesional.

7. Negar la petición de tener por surtida la notificación del demandado por conducta concluyente, por cuanto el enteramiento se surtió en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

8. No tramitar ni decidir el recurso de reposición formulado a través de apoderado judicial por el extremo ejecutado, contra el mandamiento de pago, por devenir extemporáneo.

Se reitera que la notificación del demandado se surtió el 02 de septiembre de 2022, por lo que el término de ejecutoria del mandamiento de pago transcurrió entre el 05 y el 07 de septiembre de 2022.

9. Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8b61a44c86880ac49d4d15fd979ce5e71eb4e610336bc3e5ade3606818441f**

Documento generado en 28/10/2022 12:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2022-00012-00
DEMANDANTE: UNTERAMERICANA DE CARBONES Y TRANSPORTES S. A. S.
DEMANDADO: CARBONES GUACHETÁ IMG

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, vencido como se encuentra el término concedido al demandado para pagar y excepcionar.

1. Antecedentes:

1.1. Demanda. Mediante libelo genitor y a través de apoderado judicial, la sociedad INTERAMERICANA DE CARBONES Y TRANSPORTES S. AS. S., solicitó librar orden de pago a su favor y en contra de CARBONES GUACHETÁ IMG, por las sumas de dinero representadas en las facturas de venta aportadas con la demanda, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada título.

1.2. Admisión. Recibido el proceso por competencia del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2022, se libró orden de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la ejecutada por las sumas de dinero solicitadas.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada se surtió en la forma prevista en el artículo 8 del entonces vigente Decreto 806 de 2020.

El término que la ley concede al ejecutado para pagar y excepcionar se encuentra vencido.

2. Consideraciones:

Los presupuestos procesales se hallan materializados, lo que permite concluir sobre la procedencia de emitir la decisión respectiva. La demanda reunió las exigencias

previstas por el artículo 82 del Código General del Proceso y la competencia de este despacho judicial, no admite reparo, conforme a los factores que la integran.

La capacidad para ser parte y la procesal se patentizan sin discusión tanto en la parte activa como en la pasiva.

La accionante se encuentra legitimada para acudir a la acción ejecutiva frente a la demandada, entidad que se encuentra legalmente obligada a responder ante sus pretensiones.

La actuación procesal se surtió bajo los parámetros pertinentes, sin que se advierta la existencia de una causal de nulidad capaz de restar validez a lo actuado, destacándose que al expediente obra copia de los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandante y demandada.

De otro lado, el documento aportado como título ejecutivo, reúne los requisitos formales y sustanciales pertinentes. De ahí que se profiriera el mandamiento de pago.

En consecuencia, deviene procedente emitir la providencia que disponga la prosecución de la ejecución, teniendo en cuenta que la ejecutado no formuló oportunamente excepciones de mérito en contra de las pretensiones, acorde con lo estatuido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución propuesta por INTERAMERICANA DE CARBONES Y TRANSPORTES S. A. S. **contra** CARBONES GUACHETÁ IMG, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el remate previo avalúo, de los bienes que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Inclúyase en la respectiva liquidación la suma de **\$1'300.000**, como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0a40107540b1f0ea7d3238a97059ffdf052d887e769384e140cc68d2bcb75f**

Documento generado en 28/10/2022 12:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2022-00033-00

DEMANDANTE: P 3 CARBONERAS LOS PINOS S. A. S.

DEMANDADOS: OPERACIONES E INVERSIONES CANAGUARO S. A. S. Y OTROS

El oficio que antecede, procedente de la DIAN, se agrega al expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d024e908819862a9aec102c6456d2dae0fba9c5083e2f93a806f54cd906782ad**

Documento generado en 28/10/2022 12:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2022-00033-00

DEMANDANTE: P 3 CARBONERAS LOS PINOS S. A. S.

DEMANDADOS: OPERACIONES E INVERSIONES CANAGUARO S. A. S. Y OTROS

Los oficios que anteceden, procedentes de BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS, se agregan al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6647a900cbbd41de4d787531fff9a38d54df06ac78557dd16593227ec9e42a3f**

Documento generado en 28/10/2022 12:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2022-00175-00

DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA S. A. ESP

DEMANDADO: BELEÉN TINJACÁ SALAZAR Y OTROS

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la orden de pago deprecada. No obstante, examinada la demanda se advierte la existencia de una falencia de índole formal que impide la emisión de la orden de pago deprecada, a saber:

1. No se aportan los documentos que de manera idónea acrediten el deceso de AMAELIA SALAZAR CONTRERAS DE OLAYA, MARÍA ADELINA SALAZAR CONTRERAS DE PÉREZ y MATILDE SALAZAR DE SALAZAR.
2. No se indica si respecto de las referidas personas cursa o cursó proceso de sucesión, o si se conoce la existencia de personas que ostenten la condición de herederas determinadas, así como su dirección física y electrónica o el lugar donde pueden ser citadas.
3. Deberá aclararse a cuál de los demandados corresponde el correo electrónico informado para la práctica de las notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por ENEL COLOMBIA S. A. ESP **contra** BELEÉN TINJACÁ SALAZAR, JAIME AVELINO TINJACÁ SALAZAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA SALAZAR CONTRERAS DE OLAYA, HEREDEROS INDETERMINADOS

DE MARÍA ADELINA SALAZAR CONTRERAS DE PÉREZ y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MATILDE SALAZAR DE SALAZAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, portadora de la tarjeta profesional 324.153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b128aada5e8fcae4bfbf97d8680cd3a23338c7f312b91a687508c27eee022528**

Documento generado en 28/10/2022 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA –INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIO: DANIELA MARÍA CAMILA BRUYNINCKX DIMATE Y OTRO
ABSOLVENTE: CARLOS ARTURO GÓMEZ SANTANA
25-843-31-03-001-2022-0115-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre su admisión y trámite.

La solicitud de práctica de interrogatorio de parte como prueba anticipada, reúne los requisitos previstos en el artículo 184 del Código General del Proceso y este despacho judicial es competente para su trámite de conformidad con lo indicado en el numeral 10 del artículo 20 y numeral 14 del canon 28 *ibídem*. En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE

Primero: Admitir la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada, elevada por DANIELA MARÍA CAMILA BRUYNINCKX DIMATE y LUIS CARLOS DIMATE, a través de apoderado judicial y que deberá absolver CARLOS ARTURO GÓMEZ SANTANA.

Segundo: Señalar la hora de las **9:00 a. m.** del día **ocho (8) de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia en la cual se recepcionará el interrogatorio solicitado.

Cabe señalar que, debido a la congestionada agenda del despacho, situación agravada por la cuarentena dispuesta a raíz de la pandemia COVID 19, no es posible fijar una hora y fecha más próxima para la audiencia en alusión.

Tercero: Notificar en forma personal al absolvente, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la abogada HELLEN GISETH CAMARGO HERNÁNDEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 237.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los peticionarios, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc805317aaa18647ac802950264592b5833f6f6dfac5fa6a0150e62a5b7c3bbf**

Documento generado en 28/10/2022 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – NULIDAD DE CONTRATOS

DEMANDANTE: NELSY PÁEZ RUÍZ Y OTROS

DEMANDADOS: FLOR MIREYA PÁEZ RUÍZ Y OTROS

25-843-31-03-001-2021-00202-00

- 1. Tener** por presentados en tiempo los escritos de contestación de la demanda signados a través de apoderado judicial por los demandados.
- 2.** De las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado, por secretaría córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días (artículo 110 C. G. del P.).
- 3.** Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6173b1ae24ccda2d175b5f29cca7077b3170b8214db419a5ca025da86ba43bf7**

Documento generado en 28/10/2022 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: RUBÉN HERNANDO TORRES MALAVER Y OTROS
DEMANDADOS: JENNY CAROLINA ROBAYO PINILLA
25-843-31-03-001-2022-00104-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante la subsanó dentro del término legal y que además se hallan reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. Por ende, el juzgado,

D I S P O N E:

Primero: Admitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por RUBÉN HERNANDO TORRES MALAVER, GLORIA PARICIA MONROY ALEA, EMMA YOLANDA MALAVER DE TORRES, BRAYAN HERNANDO TORRES MONROY y YEISSON FABIÁN TORRES MONROY contra JENNY CAROLINA ROBAYO PINILLA.

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Tercero: Notificar a la demandada JENNY CAROLINA ROBAYO PINILLA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: Conceder a los demandantes el AMPARO DE POBREZA deprecado, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Quinto: No hay lugar a designar apoderado por cuanto los demandantes ya lo designaron por su cuenta (inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso).

Sexto: Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 172 27612 y 172 66551, así como de la motocicleta de placa VQL 20F, denunciados como de propiedad de la demandada JENNY CAROLINA ROBAYO PINILLA, acorde con lo estatuido en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Líbrese los oficios respectivos, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Ubaté.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79dc18750d732bab948c7f6988060ff21a0f10becc74de81878b9bc6585215e**

Documento generado en 28/10/2022 12:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: MECÍAS HERNÁNDEZ GALEANO

DEMANDADOS: JOSÉ CUSTODIO RAMÍREZ

25-843-31-03-001-2022-00165-00

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden su aceptación, a saber:

1. El poder allegado es insuficiente, toda vez que el mismo se dirige a una autoridad distinta ante la que se presenta la demanda y en el mismo se faculta al apoderado para tramitar un proceso ejecutivo.
2. No existe claridad en cuanto a la razón por la que se presenta la demanda por MECÍAS HERNÁNDEZ GALEANO, siendo que el contrato cuya resolución se pretende fue celebrado por la SOCIEDAD MINERA HERNÁNDEZ ARIAS ASOCIADOS S. A. S.
3. No se realiza el juramento estimatorio respecto de las indemnizaciones pretendidas en la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MECÍAS HERNÁNDEZ GALEANO **contra** JOSÉ CUSTODIO RAMÍREZ.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea63debf07fe3f8ef7dfcd276132647ab2c692f6fd52e8ab89a09fd30682831**

Documento generado en 28/10/2022 12:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>